

SEÑOR.

CV

3817

XIII/F.42

L Doctor Don Vicente Perler, Abogado de los Consejos, natural de Monteforte Reyno de Valencia, Alcalde Mayor de Alicante, de cuyo empleo se halla despojado, è ignominiosamente depuesto à influjo, è instancia del Marqués de Villa-Real Gobernador interino de aquella Ciudad: puesto à los Reales Pies de V.M. con el mas profundo respeto, y haciendo una sucinta narracion de la accepcion con que ha servido su oficio, y de algunos particulares sucesos con que dicho Gobernador, con el ardor de su genio, auxiliado del Duque de Cagliari Capitan General de Valencia, ha procurado sindicar al Suplicante, y sus ajustadas operaciones: Dice que haviendo nombrado Don Alejandro de la Mote, Gobernador Propietario de dicha Ciudad de Alicante, por su Alcalde Mayor, entrò en el ejercicio de aquella Vara por Noviembre de 1741. tomando à su cargo el conocimiento de todas las causas Civiles, y Criminales de ella, y Lujanes de su Jurisdicción, que actuò con aprobacion de la Audiencia de Valencia, y demás Superiores, haviendola merecido tambien en los encargos particulares que freqüentemente le confirieron, y en que procurò desempeñar su obligacion con la puntualidad, y desinterès, que es bien notorio en todo aquel Reyno: cuya satisfaccion tuvo tambien su Gobernador la Mote, à quien debió la mas atenta correspondencia hasta que pasò à la Comandancia General de Orán, donde se halla con retencion del Gobierno, y Corregimiento de Alicante.

Con este motivo fuè nombrado Gobernador interino de la misma Ciudad, durante la ausencia del Propietario, dicho Marqués de Villa-Real, quien al ingreso de su empleo manifestò queria usar de la facultad que se figurò tenia para nombrar otro Alcalde Mayor, y re-

trnover al Suplicante ; pero reconociendo mejor informando lo irregular del intento , por el nombramiento que mediaba del Gobernador propietario , que siendo absoluto debia permanecer todo el tiempo del Gobierno , tomó la resolucion de actuar por si en la mayor parte de las dependencias , previniendo los juicios , y asesorandose con Abogados de su contemplacion : de forma , que dexando solo al cuidado del Suplicante los negocios del Publico , y de Gobernacion de la Ciudad , la asistencia a los Cabildos , y funciones de ellas , y las defensas de jurisdiccion , todas dependencias de oficio , se avoco a si las demas que producian intereses , hasta haver llegado a hacer requerimientos judiciales a los Escrivanos , y Alguaciles para que precisamente le diesen noticias de los abinciatos , y demas causas en que se huviessen de proceder a inventarios , ó formar procesos criminales , aumentando por este medio el valor de su Gobierno , privando al Suplicante de los derechos , y emolumentos regulares de su Vara , dexandosela innutil , y en estado de haver de renunciarla , sin duda para que despechado se viesse en la precision de abandonar su empleo .

(1) Bobadill , in Politic. lib. T. cap. 16. n. 46. ibi : Porque siendo el Teniente de la aprobacion , y partes que se requieren , estará à su cargo segura , y confiadamente la administracion de la Justicia , y al cargo del Corregidor estará el governo.

(2) Cum exhortatione , con- fuso sequatur , qua deterius nullum malum Schomborn. Politic. lib. T. cap. 4. Salced. Theatr. bonar. in proam. Pge. 16. lib. 1. lib. 4. Rcp.

3. No contento dicho Gobernador Villa-Real con apropiarse , como se ha dicho , las utilidades pertenecientes al oficio de Alcalde Mayor , invirtiendo en el manejo y en regir un oficio que se ha mencionado , óficio que se ha mencionado , por este medio el valor de su Gobierno , privando al Suplicante de los derechos , y emolumentos regulares de su Vara , dexandosela innutil , y en estado de haver de renunciarla , sin duda para que despechado se viesse en la precision de abandonar su empleo .

4. Con motivo de celebrarse una gran Feria à que concurren innumerable Pueblo en el territorio de la Santa Paz , jurisdiccion de Alicante , à distancia de una legua de aquella Ciudad , en los dias 16 y 17 de Marzo todos los años , pasó el Suplicante en el de 1743 à dicha Feria para evitare con su personal asistencia los desordenes , albor-

tos.

CV
3817

tos , y desgracias que suelen ocañonar semejantes concursos , en cuya ocasión haviendo hallado establecidas en dicha Feria Garitas de juegos prohibidos , diò providencia para que se quitassen , no obstante haber alegado los gariteros tenian permiso de D. Antonio de Roda Sargento Mayor de aquella Plaza , y que por él les había llevado algún dinero : con cuya novedad compareció ofendido dicho Sargento Mayor , y sin reparar se hallaba el Suplicante exerciendo su jurisdiccion , ni atender el respeto con que debien ser tratados los Ministros de V. M. le disputó en el lugar mas publico con altas , y descompuestas voces lo providenciado en el asunto , suponiendo ser de su inficion el quitar , ó permitir semejantes juegos ; y aunque procuró el Suplicante aquietarle con efficaces razones , y suaves palabras manifestandole los perjuicios que se seguirian de tales permisos ; continuó su empeno dicho Sargento Mayor con voces descompuestas , y palabras provocativas , e injuriosas à la autoridad publica , hasta proferir la amenaza de que cortaría los brazos al Alguacil Mayor , ó a otro qualquiera que para embargar dichos juegos inviase el Suplicante , quica sin embargo de la ofensa que à vista de tanto concurso padecia la jurisdiccion Ordinaria , y su persona , y para evitar mayores escandalos , y el motin que temió huviesser entre los Payafanos , y Soldados de la patrulla de dicho Sargento Mayor , inclinados los primeros à vindicar la injuria hecha contra el Suplicante , disimuló esta ofensa tolerando con prudencia su atropellamiento , para dar despues cuenta a sus Superiores .

5. Así lo ejecutó haciendo las correspondientes representaciones al Secretario de Despacho Don Joseph del Campillo , y à la Audiencia de Valencia , acompañandolas con justificacion del suceso , pasando al mismo tiempo à manos de dicho Gobernador interino la sumaria hecha en el asunto , para que en su vista providenciasse , y diese cuenta al Capitan General de aquello Reyno : de que resultó haver aprobado , y aplaudido dicha Audiencia la reflexion , y prudencia con que se manejó el Suplicante en aquel lance , segun resulta del Papel señalado con el num. 1. que es copia de la Carta escrita por Don Pedro Ric , fiscal que era entonces de

aqueles

a aquella Audiencia, avisando al Suplicante se havia tomado en ella la providencia correspondiente para la satisfaccion de la Jurisdiccion Ordinaria, y de su persona.

266. Y aunque dicho Capitan General, hecha mayor averiguacion del suceso, conociendo el exceso de dicho Sargento Mayor, procuró cortar el curso de la causa, apreciandole, y condenandole en costas: para que la opinion, y aplaudida conducta del Suplicante no quedassen en el merecido lugar, mandó al mismo tiempo se presentasse en la Capital, en cuyo cumplimiento palió a aquella Ciudad, y sin haverle hecho otro cargo que el haver dado cuenta a la Corte del lance referido, le dió licencia para restituirse al ejercicio de su empleo: con cuya operacion quedó mortificado el Suplicante, perjudicado con los costos de su ausencia, y lo que es peor, expuesto su honor a los varios juicios de las gentes, que a lo menos dudarian de sus operaciones a vista de haver sido llamado para ser reprehendido del Capitan General, lo qual supone precisamente delito.

267. Reconociendo el Marqués de Villa-Real a vista del exemplar antecedente, que tendrían sus quejas el mejor lugar en la atencion de dicho Capitan General, dió una, continuando sus ardientes deseos de repeler al Suplicante del ejercicio de su Vara, suponiendo havia pasado este a la posada de dicho Marqués, acompañado de un Escrivano para que le diese Testimonio de lo que relataste, de que se siguió, que dexandose llevar el Capitan General del ministerio informe del Marqués, mandó poner al Escrivano en la carcel Publica, y que el Suplicante passasse luego à dicha Capital para satisfacer a cierto cargo grave, en que havia incurrido, segun refulta del Papel, num. 2, que es copia de dicha Orden, y en su cumplimiento haviendo presentado ante dicho Capitan General se le hizo cargo de la referida queja, por cuyo supuesto, dinciero exceso despues de una severa, y agria correccion le mando detener en dicha Capital hasta otra providencia, y haviendo dada para que pudiese restituirse a el ejercicio de su Vara, no tuvo efecto por lo que se dirá despues.

268. La verdad, Señor, de este hecho fué, que la Audiencia de Valencia cometió al Suplicante la ejecucion de

de una Sentencia Capital, y al anochecer del dia 5. de Febrero de 744, víspera de la ejecucion, recibió un recado de dicho Governor interino para que passase à su Caja, y hallandose trabajando en compagnia del Escrivano Joseph Segura, y su hijo Joachim, le acompañaron ambos hasta la Secretaría de dicho Governor, donde le hallaron, sin embargo de no ser aquella la pieza de su assistencia, y si la de todos los que tienen dependencias por aquella via, en cuya ocasion previno, que para executar dicha Sentencia se havia de plantar la Horca fuera de la Poblacion de la Ciudad; y aunque el Suplicante le hizo presente lo irregular del intento, y los inconvenientes de no executarse en el lugar acostumbrado, ó en otra Plaza publica: insistió dicho Governor en sus intentos, propasandole à hablar al Suplicante con altas voces, y palabras descompuestas, que toleró con la mayor prudencia, condescendiendo en que se formalizase la Horca en el despoblado; y aunque à breve rato de haverse despedido el Suplicante le embió otro recado para que se ejecutase la Sentencia donde quisiese, segun consta refulta del Papel, num. 3, que es copia de las Certificaciones, que despues de algunos dias, dieron dicho Escrivano, y su hijo para poder satisfacer la falla suposicion de la queja dada, y agravio que se figuró el Marqués.

269. Por haver sido tan sensible al Suplicante el precepto del Capitan General, y tan ruidosa la prisión del Escrivano, dió cuenta al Cardenal de Molina Governor del Consejo, quien haviendo precedido informe del mismo Governor, que le executaría à su satisfaccion, mandó que el Suplicante fuese detenido en la referida Capital, donde se mantuvo tres meses, y medio con notorio perjuicio de su estimacion, y con los agravios que le originó tan costosa, y dilatada ausencia, hasta que de orden del mismo Cardenal Governor pudo bolverse a Alicante, sin haver visto respuesta de ninguna de tres representaciones que le hizo el Suplicante, exclamando por su justicia.

270. En este estado la Real Junta del Tabaco encargó al Suplicante la ejecucion de las Sentencias pronunciadas en la causa de Comiso del Patron Julien, y resultas de la Pesquisa hecha sobre ella, en uso de cuya comisi-

sion pasó á Cartagena en principios de Julio de 1744, haviendo estado entendiendo en este, y otros encargos de la misma Junta, hasta Abril de 45, con la aplicación, y desinterés que consta á los Ministros de ella, de la que tiene las mas oportunas aprobaciones, y restituido el Suplicante al ejercicio de la Vara de Alicante por orden de V. M. continuó el referido Marqués de Villa-Real con su intrepido genio, y mala correspondencia á solicitar la remoción intentada, de que dieron bastantes pruebas con los procedimientos que se dirán inmediatamente.

11. Con motivo de haver cometido al Suplicante el Asessor de Reales Guardias de Corps la ejecución de una Sentencia pronunciada á consulta con la Real persona, contra dicho Marqués de Villa-Real, en la que fué condenado á que pagase á Don Juan Ramos 81932 reales veillón, cuyo encargo se mandó segunda vez le pusiese en ejecución el Suplicante, no obstante las escusas que propuso para exonerarse de él, temiendo justamente alguna fatal consecuencia, que ha experimentado, por el extraño genio, y notorio desafecto del referido Marqués: pasó á su casa el Suplicante precisado de la obligación, y obediencia en a 2. de Julio de 1745, y privadamente le manifestó las órdenes con que se hallaba; en cuyo lance sobresaltado dicho Marqués mostró imponderable deslizón con expresiones de notable sentimiento, y haviendo en la conversación que sucedió hecho instancia al Suplicante para que le remitiesse cierta causa criminal, fulminada á querella de Parte, contra un compadre de su Secretario Don Francilico Hernandez, la que dixo pertenecía á su Juzgado, segun estaba informado, y respondidole el Suplicante que radicada en el suyo le tocaba el conocimiento de ella, en cuyo supuesto no le havían informado bien: porrrumpió dicho Marqués con altas voces, infiriendo consecuencias ilegítimas, á que satisfió el Suplicante procurando aquietarle, hasta que en tiempo de despedirse condescendió dicho Marqués (en que antes de autentificarse este de dicha Ciudad, en la tarde de aquel dia) fuesse el Escrivano a notificarle el Despacho del referido Comitido.

12. Quando esperaba el Suplicante la más conforme

resignación del Marqués, se halló con la novedad de haver provisto un Auto, en que suponiendo finieramente que en la conversación privada que aquella mañana havia precedido entre ambos se había expresado, que en el Juzgado de su Gobierno se manejaban dependencias por intereses, monopodios, y negociaciones que ejecutaban dicho D. Francilico Hernandez, y su sobrino Matiato Hernandez sus Secretarios, y el Asessor mandó lo manifestasse el Suplicante con expression de las personas que supiesen de ello; pero reconociendo éste que su Jurisdicción Ordinaria, y la de dicho Gobernador eran iguales, por lo quo no havía capacidad en este para providenciar jurisdiccionalmente contra el Suplicante: lo hizo presente al Escrivano, encargado de notificar el expresado Auto, y que le dixesse, que por medio de algún papel podria prevenir lo que se le ofreciese, á que satisfaria el Suplicante, como lo hizo á uno que escribió dicho Marqués comprehensivo del Auto que se ha referido, y suposiciones finieras figuradas en él.

13. Continuando sus ideas el Marqués, y la de embazar, como lo consiguió, la ejecución de dicha Sentencia, (que no era extraño intentasse á vista de haver respondido á la notificación que se le hizo, si hallaba sin maravedis algunos efectivos, por lo qual solo vendráz dole las alhajas del adorno de su casa, ó admitiéndole un crédito que consignaría, podria satisfacer la cantidad en que havía sido condenado) proveyó otro Auto en primeros de Agosto del mismo año, por el qual, suponiendo ser cierto lo expresado en el antecedente, mandó que el Suplicante cumpliese con su contenido pena de 500 ducados, y que baxo la misma remitiesse al Juzgado de aquél los Autos que huviese formado sobre el asunto, y para su ejecución que precediese consulta al Capitan General, quien haviendo mandado se llevasse á debido efecto, y que se le diese aviso de las resulatas para dar cuenta á la Corte, se hizo saber al Suplicante, si haver podido conseguir copia de esas providencias para satisfacerlas, ni que dicho Marqués admitiese un papel que le inviò, solicitando lo mismo por medio del referido Escrivano Joseph Segura, á quien amenazó con un castigo.

bozó, en que poniéndola también á otro qualquiera que fuese se corregido alguno del Suplicante, por cuyo motivo, y el de ser dicho Secretario Hernandez apoderado del dueño de las Escrivianas de Alicante, que las dà, y atienda á su arbitrio, apenashalló quien le asistiese, y diese testimonio de estos sucesos.

14 En razon de ellos hizo el Suplicante la correspondiente representacion con expresto al Capitan General, y quando esperaba alguna providencia que asegurase la paz, y quietud de todos; se halló con la novedad de culparle agriadamente con voces ofensivas á su estimacion, y empleo, mandando al Suplicante saliese luego de aquella Ciudad, y termino, y que en el preciso de undia se presentasse á Don Pedro Corbi Gobernador de Xixona, donde se mantuvielle hasta nueva orden, haviendo recibido por medio del Marqués, y no del expreso despachado, la carta respuesta escrita en este asumpto, copia de la qual es el papel numero 4º en la que diò bastante entender el Capitan General, el empeño con que ha procurado defender el injusto intento de dicho Marqués, llevado de sus sinistros informes, y menos bien instruido de la verdad de los antecedentes.

15 En este estado hizo el Suplicante cierta representacion al Consejo, expreffando las violencias que experimentaba: con cuya noticia al parecer hizo otra al mismo el referido Marqués, que fué coadyuvada de la que tambien ejecutó de oficio el Capitan General para abultar sin duda ambos los inciertos hechos que les havrá dictado su empeño, vistiendolas acaso de vocados zelosos pretextos, á fin de obscurecer el recto proceder, y notoria justificacion del Suplicante, quien hallandose en Xixona en conformidad de lo mandado por el Capitan General, y rezeloso de que con estas cautelosas preventivas se ofuscasse la verdad: resolvio venir a presentarse personalmente á los Reales Pies del Señor Don Felipe V. glorioso Padre de V. M. para solicitar de su inmortal justificacion el remedio de la opresion que padecia, y de los atropellamientos con que insultantemente se le vulneró su propio honor.

16 Bien fundado fué el rezelo del Suplicante de que

dicho Gobernador con sus informes aprobados por el Capitan General hiciesen creer, que sus intrepidos, y violentos procedimientos fueron ajuntas provvidencias: pues luego que llego á la Corte, se halló con la nunca esperada novedad de haber concedido el Consejo en Sala de Gobierno licencia á dicho Gobernador interino, para que nombrasse otro Alcalde Mayor, con exclusion del Suplicante, mandando que se presentasse en Valencia á las ordenes de aquel Capitan General, y que no pudiese entrar en Alicante, ni diez leguas encontorno, por tiempo de 10 años, haviendo tomado tan severa, y rigurosa resolucion gubernativamente, sin audiencia del Suplicante, y sin averle concedido la entrega del Expediente, que pidio, para usar de sus defensas.

17 En conformidad de esta providencia, el expresidente Marqués de Villa-Real, hizo el nombramiento de Alcalde Mayor, quien precedida aprobacion del Consejo, està exerciendo la Vara con notorio despojo del Suplicante; y no pareciendo aun á dicho Capitan General suficientes mortificaciones las que hasta entonces havia causado al Suplicante, ó rezeloso acaso de que, con su permanencia en la Corte, pudiese desvanecer las artificiosas singidas sombras con que se ha procurado ofuscar la verdad: despachó Suplicatoria, en la que suponiendo ser exceso haverte ausentado de Xixona, donde estaba detenido de su orden, viniéndose á presentar á los Reales pies de S. M. para solicitar el alivio de tanta opresion: hizo instancia al Gobernador del nuestro Consejo, para que se arrestasse, y remitiesse á Valencia la persona del Suplicante, con lo que parece condescendió dicho Gobernador, aunque una casualidad evitó la prisión, y le libertad del sonrojo publico, que le haviera causado este nunca esperado suceso: pues aun prescindiendo de que no teniendo, como norieren, los Capitanes Generales facultad para imponer semejantes arrestos á los Jueces de su distrito, (3) faltó el motivo del exceso que se figuró se havia cometido con la inobservancia de su preceptor; esta, nunca podia merecer corrección, una vez que el Suplicante hizo su ausencia por ocurrir á los Reales pies de su Magestad á buscar

Ut cum Valenz. Vice, Michael Ferrer, Peguer, & Oliva, probab. Cordad. 1712. 11. 11. 11.

(41)

Ue advertir Bobad. in Politie. lib. 1. dist. cap. 16. numer. 47. verbi. T' sería bien. Ibi. T' sería bien que en t'sas oesfion mandase el Confejo certificar por Carta al Corregidor, y al Teniente, que si de la concordia discrepan, ó vandos culpablemente entre si traeran serán de los oficios quitados, y por ello condignamente punidados.

(42)

Bobadill. in Politie. ubi proxima numer. 48. ibi. Quantos mas, que como arriba acimos, muchas veces conciene a la Republica que los Ministros de ella sean en cierta manera contrarios, porque se miren á las manos unos á otros, y se resistan a hacer cosas indebiditas, y así los Romanos vrainamente hanian elección de personas para los cargos, enemigas unas de otras, ó por lo menos contrarias de humores, y termino de proceder, como se lee en sus historias. Conducum tradita a Petr. Gregor. de Republic. lib. 22. dist. cap. 9. numer. 3. verbi. Scorpis letale.

(43)

Ue emulete docer, & exemplis illustr Solorz. de Jur. Indian. tom. 2. lib. 4. cap. 11. numer. 43. Conducum Crespí observat. 7. numer. 26. causas verba relativa mente supra num. 22. margin.

(44)

Text. in cap. Nolo 10. causa 12. quod. i. ibi: Qui fidens confidentia sua negligit suam, crudeliter.

cante, parece serian los de que se mantiuviesen ambos en alguna modo encontrados, cuya oposición, que no se pue de temer sea grave, facilmente se evitara con una preventión del Confejo, (41) aun quando entre los Politicos no se tuviere por conveniente a la Republica, que los Ministros se mantengan en alguna manera opuestos; porque unos á otros se miren á las manos, y recaten de hacer cosas indebidas. (42)

35 No puedo omitir el Suplicante, para mayor conocimiento de su inculpable proceder, y de que quanto se le pueda haber imputado son maliciosas calumnias, que para su venganza han fraguado los imperiosos procedimientos de dicho Gobernador, al abrigo de la autoridad, y poder del Capitan General, el notorio aplauso, y comun acepción con que sirvió por tiempo de cuatro años la Alcayada Mayor de Oihuela, desde donde pasó á exercer la de Alicante, que ha servido con igual comun aprobacion, siendo la mejor prueba de sus ajuntadas operaciones, y de la rectitud, limpieza, y desinterés con que ha manejado las dependencias de su encargo, la que resultará de las Residencias, que de orden del Confejo ha tomado á los Oficiales, y Jueces de ambas Ciudades, Don Joseph Xavier de Solorzano, quien, bien lexos de hallar fomento para sacar cargo contra el Suplicante en los respectivos procesos que formó en uno de la comisión; parece representó de oficio havia experimentado notorios perjuicios en el tiempo de sus judicaturas, que deberian relarcisele, y recompensárselle; yiendo así, que en tales circunstancias deben despreciarle, y romperle sin leers las quejas que se dieren contra los Jueces, y aun prorrogarles sus oficios, fencido el tiempo por què le concedieron; (43) ha sido tal la delgracia del Suplicante, y tan poderosa la colligacion de sus emulos, que han superado sus maliciosos intentos, á la calificada prueba de su buena obrar, y con friestras impoturas, y artificiosos engaños han dado motivo á que padeciera tanto demerito su eliminación, y la buena fama, y opinion, que adquirieron sus operaciones.

36 Es tan precisa la licita propulsión de la propia ofensa, que fuera ser cruel con la estimacion el despreciarla, (44) y ella como natural obligacion, impeñada del

buen

buen hombre con que han corrido las operaciones del Suplicante en los empleos de Justicia que ha servido, y en los muchos cometidos de la Real Camara, y otros Tribunales, que ha desempeñado, á satisfaccion de sus Superiores, le precisan á buscar su justicia, aunque con el dolor de haber de ser Coronista; no sin ofensa de su buena opinion, de las injurias que padecio su honor, y á que han dado causa las sindicaciones de sus emulos,

37 Para el reparo de tan graves perjuicios, juzgó el Suplicante seria medio proporcionado el que, se le oyese en justicia en el mismo Confejo; y por haverlo denegado, recurrió á la Real piedad de la Magestad del señor Don Phelipe V. glorioso Padre de V. M. presentando á sus Reales pies un Memorial, en que concluyó suplicando, fuiese servida su Real clemencia mandar, se oyese al Suplicante en el Confejo en Sala de Mil, y Quinientes, ó en otra de las de Justicia de él: fundado en que el conocimiento de todas las causas de Residencias de Corregidores, y Alcaldes Mayores, toca por su dotación á la Sala de Mil, y Quinientes, y en que, qualquiera providencia que se tome en la de Gobierno, haviendo contradictor, debe tratarle su reformacion en la de Justicia, como lo tiene establecido la practica, y enseñan los DD. (45)

38 Sobre esta representación se sirvió la immortal justificación de S. M. pedir informe al Confejo, quien le hizo (y con el que fué servido conformarse S. M.) en la referida Sala de Gobierno, donde se dió la rigurosa providencia que se ha referido, haviendo fido de dictamen de que sin perjuicio de lo acordado en ella, podría mandar S. M. se oyese al Suplicante, en quanto á su conducta, y operaciones, en la Audiencia de Valencia, por estar ocupada, así la referida Sala de Mil, y Quinientes, como las demás de Justicia del Confejo, en otros muchos, y graves negocios: haviendo quedado el Suplicante en tales circunstancias, sin ejercicio de acción, para pedir en justicia el reintegro de su empleo, honor, y demás perjuicios, que ha experimentado, y con impossibilidad (con motivo de los muchos, y graves negocios del Confejo, que han sido capaces tambien de someter a nuevo desconfiado al Suplicante) de deducir sus defensas en la Audiencia de Valencia: pues estando precedido aquel

Crespí observat. 124. num. 20. Matheu de Regimón. Regn. Valent. cap. 11. §. 6. a num. 11, si que 16.

Trí-

empleo, con todos los honores correspondientes, y que se mantenga en él por el tiempo que fuere de mi Real agrado; advirtiendo al Gobernador interino de la referida Ciudad, y al expresado Don Vicente Perler, que procedan con reciproca correspondencia, conteniendose cada uno en los límites de las respectivas facultades de sus empleos, sin dar lugar à quejas, que merezcan mi Real desagrado; y considerando tambien los daños, que en consecuencia de los citados antecedentes ha padecido el mencionado Perler, he venido assimismo en reservarle su derecho, para que use de él contra quien le conviniere. Tendráse entendido en el Consejo, y se darán las ordenes necesarias para su puntual cumplimiento. En Aranjuez à 4. de Mayo de
1747. Al Obispo Gobernador del Consejo.